CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2169-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA SECRETARIA GENERAL Y SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS "

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

30 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0112024221690 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 011-2024-OCI/2169-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA SECRETARIA GENERAL Y SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTE	
1.	ORIGEN	1
2.	OBJETIVOS	1
3.	MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE	1
4.	DE LA ENTIDAD O DEPENDECIA	2
5.	NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO FORMALIZA VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON PERSONA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO, SOSLAYANDO EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN PREVIOS, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE INHABILITACIÓN DISPUESTA POR MANDATO JUDICIAL	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	20
V.	CONCLUSIONES	20
VI.	RECOMENDACIONES	20
VII.	APÉNDICES	21

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-OCI/2169-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA SECRETARIA GENERAL Y SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS"

I. ANTECEDENTES

1 Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante "Entidad ", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n. ° 2-2169-2024-002, iniciado mediante oficio n. ° 000238-2024-CG/OC2169 , de 19 de agosto de 2024 , en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021 -CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad " aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias .

2 Objetivos

Determinar si el proceso de la contratación de personal para la Secretaría General y la subgerencia de Recursos Humanos, mediante la modalidad de servicios de terceros, se realizó de conformidad con los instrumentos de gestión de la Entidad, disposiciones internas vigentes y normativa aplicable

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está enmarcada en la contratación de servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas, las mismas que de conformidad a lo dispuesto en el literal a), numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Del mismo modo, a dichas contrataciones le son aplicables los impedimentos previstos en el artículo 11° del mismo cuerpo legal, que establece: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5°: (...) las personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado; las personas, condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, literales l) y m) respectivamente.

Dentro de la línea descrita, la materia de control comprende la revisión, evaluación y análisis de la documentación relacionada con la contratación de personal mediante la modalidad de servicios de terceros, por el importe de S/.17 600,00 para prestar servicios de apoyo legal en la Secretaría General y Subgerencia de Recursos Humanos, no obstante encontrarse en la condición de inhabilitados para contratar con el estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

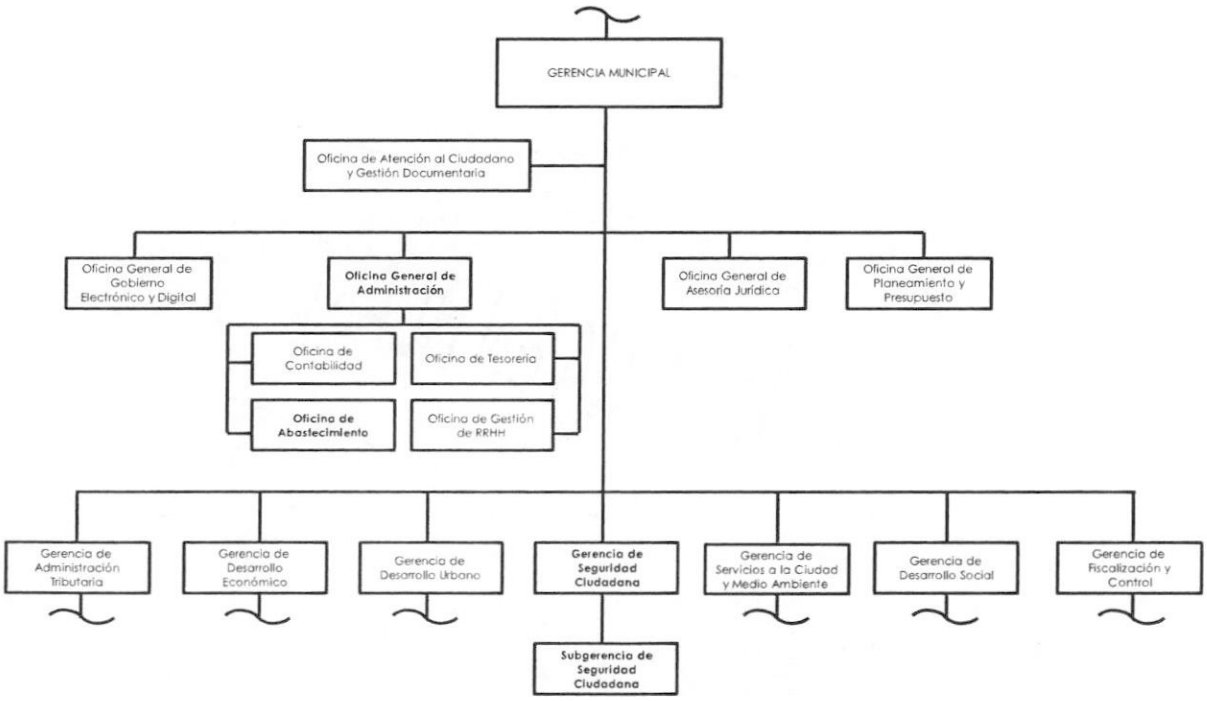
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Surquillo, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Surquillo:
Fuente: Ordenanza n.° 528-2023-MDS de 30 de abril de 2023.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007 -2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad " aprobada con Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista de que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos al señor Jhon Michael Nunura Chero, persona comprendida en el mismo, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

Pliego de Hechos, conforme consta en el **Apéndice n. °16**, en el cual se adjunta la razón fundamentada, y conformidad respectiva de la notificación física.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO FORMALIZA VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON PERSONA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO, SOSLAYANDO EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN PREVIOS, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE INHABILITACIÓN DISPUESTA POR MANDATO JUDICIAL

La información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Surquillo permite advertir que el señor Jhon Michael Nunura Chero fue contratado, para realizar labores de apoyo legal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 1

DEPENDENCIA	SERVICIO	PERÍODO	IMPORTE S/.
SECRETARIA GENERAL	ASESORÍA LEGAL	01/08/2022 – 31/10/2022	12,600.00
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	SERVICIO DE APOYO LEGAL	24/01/2023 – 07/02/2023	5,000.00
		TOTAL	**17,600.00**

El período de contratación señalado; coincide con el período de inhabilitación impuesto por la Corte Superior de Justicia del Callao – Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao al señor Jhon Michael Nunura Chero, al haber sido condenado por el delito de concusión, condición que estando vigente, no impidió que los funcionarios responsables gestionaran su vinculación contractual con la Municipalidad Distrital de Surquillo, desprendiéndose la ausencia de mecanismos de consulta y verificación previos a dicha vinculación. A continuación, se exponen los detalles correspondientes:

2.1 De la gestión de la contratación del señor Jhon Nunura en el período 2022

De la revisión de la información proporcionada por la Oficina General de Administración con el Oficio N° D000035-2024-OGA-MDS, se advierte que la municipalidad Distrital de Surquillo mantuvo una relación contractual con el señor Jhon Nunura, en el año 2022 por un monto ascendente a S/. 12 600, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 2

SAC	O/S	FECHA	C/P	FECHA	IMPORTE S/.
1220-2022	2132-2022	3/08/2022	3612	20/09/2022	4,200.00
1384-2022	2422-2022	5/09/2022	3928	11/10/2022	4,200.00
1539-2022	2688-2022	5/10/2022	4453	18/11/2022	4,200.00
					12,600.00

Como se puede apreciar en el cuadro, los importes correspondientes a cada una de las contrataciones es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que debe tenerse en cuenta el literal a), numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, en donde se dispone que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

Tributarias; además, a dichas contrataciones le son aplicables los principios de la Ley de Contrataciones, según interpretación efectuada por el OSCE; así como, los impedimentos previstos en el artículo 11° de del mismo cuerpo legal.

La cobertura presupuestaria que habilitaba la relación contractual con el señor Jhon Nunura fue otorgada a solicitud del señor José Guzmán Martínez, Subgerente de Logística y Maestranza, quien con los Informes N° 1274, 1464 y 1638-2022-SGLM-GAF/MDS **(Apéndice n° 4)**, invocando el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, que prorrogaba la situación de emergencia sanitaria, efectuó las solicitudes de certificación presupuestaria correspondientes.

De la revisión de los documentos adjuntos en los Comprobantes de Pago n° 3612, 3928 y 4453 **(Apéndice n° 5)**, visados por la Gerencia de Administración, se advierte que la relación contractual formalizada con las Ordenes de Servicio N° 2132-2022, 2422-2022 y 2688-2022 **(Apéndice n° 6)**, autorizadas por la Subgerencia de Logística y visadas por la Gerencia de Administración, se sustenta en el requerimiento efectuado por Secretaría General para la contratación de un proveedor que brinde el servicio de asesoría legal, a través de los formatos denominados "Servicio de Contratación de Terceros para Secretaría General", SAC N° 1220-2022 de 25 de julio de 2022, SAC N° 1384-2022 de 23 de agosto de 2022 y SAC N° 1539-2022 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n° 7)**, en donde hay que destacar los siguientes aspectos:

En el numeral 4, se especificaba el alcance y descripción del servicio, tal como se detalla a continuación:

- Brindar asesoría legal
- Efectuar análisis y revisión de precedentes vinculantes y jurisprudencia
- Proponer estrategias y acciones legales necesarias
- Efectuar diagnóstico, análisis y evaluación de antecedentes de casos, proponiendo proyectos para la emisión de opiniones legales
- Asesoramiento en actividades municipales

En el numeral 5, se establecía los requerimientos que debía cumplir el proveedor, debiéndose notar que las exigencias no alcanzaban la presentación de una DDJJ de no tener impedimentos, limitándose estas a los siguientes puntos:

- El proveedor deberá contar con RUC y RNP vigente
- Cuenta Interbancaria
- Experiencia profesional en el sector público y/o privado

En el numeral 13, se establecía el marco dentro del cual se conduciría el proveedor para prestar el servicio:

"El Proveedor, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente.

El Proveedor se compromete a: (i) comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y (ii) adoptar medidas técnicas y organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Municipalidad Distrital de Surquillo a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que se remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar"

El conjunto de actividades que conformaron el servicio de asesoría legal contratado, constituyeron en la "práctica" el desarrollo de funciones de carácter permanente que caracterizan a las funciones públicas, en este caso las funciones establecidas para la Secretaría General, como así lo demuestran los informes emitidos por el señor Jhon Nunura, dando cuenta al Secretario General sobre sus actividades desarrolladas en los meses de agosto, setiembre y octubre, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 3

C/P	INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS	INFORMES DE CONFORMIDAD	PERÍODODE CONTRATCIÓN	DETALLE DE ACTIVIDADES
3612	INFORME S/N de 12/09/22	Conformidad de Servicio N° 1220-22 de 12/09/22	01/08/22-31/08/22	• Proyección y revisión de Resoluciones de Alcaldía • Revisión de Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial para ser suscritas por el Alcalde • Revisión de Proyectos de Acuerdo de Concejo
3928	INFORME S/N de 05/10/22	Conformidad de Servicio N° 1384-22 de 05/10/22	01/09/22-30/09/22	• Proyección y revisión de Resoluciones de Alcaldía • Revisión de Proyectos de Convenio • Revisión de Proyectos de Ordenanza
4453	INFORME S/N de 14/11/22	Conformidad de Servicio N° 1539-22 de 17/11/22	01/10/22-31/10/22	• Proyección de Resoluciones • Revisión de Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial para ser suscritas por el Alcalde • Revisión de Actas de Sesiones de Concejo • Revisión de Proyectos de Convenio • Revisión de Proyectos de Ordenanza

Es del caso señalar que la Secretaría General, tiene funciones específicas que están definidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 237-MDS, de acuerdo con el siguiente detalle:

"(...)
Artículo 70°. - Son Funciones Específicas de la Secretaría General:

a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de apoyo para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal, Comisiones de Regidores y la Alcaldía.
b) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de elaboración de los documentos finales de las Actas de Concejo Municipal o de los organismos señalados, en el inciso a) de este artículo, así como de las ordenanzas, edictos, acuerdos, decretos y resoluciones.

(...)

d) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del despacho de documentos del Concejo Municipal, Comisión de Regidores y Alcaldía y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad

(...)"

Comparando las labores realizadas por el señor John Nunura, que se muestran en el Cuadro 3 **(Apéndice n° 5)**, con las funciones específicas de la Secretaría General, se logra identificar claramente la condición de servidor público del señor Jhon Nunura, en tanto se advierte el desempeño de actividades propias de la función pública, no obstante haber sido contratado

mediante la modalidad de servicios de terceros, vale decir, como locador. En circunstancias que se encontraba en plena ejecución de la función pública para la que fue contratado con la Orden de Servicio N° 2132-2022, es notificado con la Resolución Número Nueve de 5/08/2022 **(Apéndice n° 8),** con la que se le condena como autor del delito contra la Administración Pública –Concusión- en agravio del Estado.

De la revisión de los documentos que sustentan los Comprobante de Pago N° 3612, 3928 y 4453, se advierte que el señor Jhon Nunura únicamente dio cuenta al Secretario General sobre su labor realizada, quien le otorgó conformidad sin ninguna observación, como ya se detalló, no advirtiéndose ninguna comunicación por parte del señor Jhon Nunura en relación a su inhabilitación sobrevenida a partir del 16 de agosto de 2022, conducta que no se ajusta a los "Términos de Referencia" bajo los cuales se requirió el servicio, en donde se especificó la obligación de conducirse dentro de la veracidad y legalidad; así como también, incumple los impedimentos de ley a los que están sujetos las contrataciones descritas.

2.2 De la gestión de la contratación del señor Jhon Nunura en el período 2023

De la revisión de la información proporcionada por la Oficina General de Administración con el Oficio N° .D000035-2024-OGA-MDS, se advierte que la Municipalidad Distrital de Surquillo mantuvo una relación contractual con el señor Jhon Nunura Chero, en el año 2023 por un monto ascendente a S/. 5 000, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 4

SAC	O/S	FECHA	C/P	FECHA	IMPORTE S/.
000076-2023	0043-2023	24/01/2023	124	8/02/2023	5,000.00
					5,000.00

Fuente: Comprobantes de Pago emitidos por la MD SURQUILLO
Elaboración: Comisión de Control

Al igual que en el período 2022, de acuerdo al monto de la contratación, debe tenerse en cuenta el literal a), numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, en donde se dispone que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; además, a dichas contrataciones le son aplicables los principios de la Ley de Contrataciones, según interpretación efectuado por el OSCE; así como, los impedimentos previstos en el artículo 11° de del mismo cuerpo legal.

La cobertura presupuestaria que habilitaba la relación contractual con el señor Jhon Nunura fue otorgada a solicitud de la Subgerente de Logística y Maestranza, quien con el Informe N° 041-2023-SGLM-GAF-MDS, de 20 de enero de 2023, **(Apéndice n° 9)** efectuó la solicitud de certificación presupuestaria correspondientes.

De la revisión de los documentos adjuntos en el Comprobante de Pago n° 124 **(Apéndice n° 10)**, visado por la Gerencia de Administración, se advierte que la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la "Solicitud de Requerimiento de Gasto SAC" N° 000076-2023 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n° 11)**, autorizada por la Gerencia de Administración, solicitó la contratación de un proveedor para que brinde el Servicio de Apoyo Legal por quince (15) días, para lo cual adjuntó los "Términos de Referencia", en cuyo acápite V, se especificó el alcance y descripción de dicho servicio, tal como se detalla a continuación:

- Brindar asesoramiento técnico legal sobre las actividades de gestión de recursos humanos, de acuerdo con la normativa vigente
- Coordinar y supervisar, la ejecución de las actividades de gestión de recursos humanos en el ámbito de su competencia
- Elaborar proyectos de resoluciones subgerenciales
- Brindar soporte técnico-legal y emitir informes de la misma naturaleza en materia laboral-administrativa

Cabe destacar que el conjunto de actividades que conformaron el servicio de asesoría de apoyo legal contratado, constituyeron en la "práctica" el desarrollo de funciones de carácter permanente que caracterizan a las funciones públicas, en este caso las funciones establecidas para la Subgerencia de Recursos Humanos, como así lo demuestra el informe **(Apéndice n° 10)** emitido por el señor Jhon Nunura, dando cuenta al Subgerente de Recursos Humanos las actividades desarrolladas en los quince (15) días que duró el período de contratación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 5

C/P	INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS	INFORMES DE CONFORMIDAD	PERÍODODE CONTRATCIÓN	DETALLE DE ACTIVIDADES
0124	INFORME N° 001-2023-JMNC	Conformidad de Servicios N° 00076-2023 de 7/02/2023	24/01/23 – 07/02/23	• Asesoramiento técnico legal sobre las actividades de gestión de recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente • Coordinación y supervisión de la ejecución de actividades de gestión de recursos humanos • Elaboración de proyectos de resoluciones subgerenciales. • Proveyó soporte técnico-legal en la emisión de informes de la misma naturaleza en materia laboral-administrativa.

Claramente se aprecia que la labor realizada guarda relación con las funciones establecidas para la Subgerencia de Recursos Humanos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 237-MDS, tal como se detalla a continuación:

"(...)
Artículo 83°. - Son Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente

(...)
o) Formular, proyectar y visar las resoluciones en materia de acción del personal y suscribir las delegadas por ley o la autoridad competente
(...)
y) Procesar los expedientes sobre derechos, liquidación de beneficios sociales, y otros beneficios que la legislación otorga a los trabajadores.
(...)"

Debe destacarse entonces, al igual que en el caso anterior, la calidad de servidor público del señor John Nunura, no obstante haber sido contratado mediante la modalidad de locación de servicios.

Los "Términos de Referencia", también establecieron los requisitos mínimos para la contratación del Servicio de Apoyo Legal, pudiéndose apreciar en el acápite IV, de dichos términos, el siguiente detalle:

Condiciones adicionales:

- Tener RUC activo
- Contar con RNP
- No tener impedimentos para contratar con el Estado

Como ya se detalló, desde el 16 de agosto de 2022, el señor Jhon Nunura se encontraba con impedimento para contratar con el estado, impedimento que se encontraba vigente cuando mediante el Anexo N° 01-SGLM "Formato de Cotización" de 20 de enero de 2023, presentó su cotización para la prestación del servicio de apoyo legal por quince días, adjuntando el Anexo N° 02-SGLM "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado" **(Apéndice n° 12)**, en cuyo numeral 2 declara no tener impedimento para contratar con el Estado, según el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 7° de su reglamento.

La falsa declaración del señor Jhon Nunura, se incorporó en el conjunto de documentos que sustentan la formalización de la relación contractual a través de la Orden de Servicio N° 43-2023 **(Apéndice n° 13)**, autorizada por la Subgerente de Logística, la misma que fue notificada y aceptada por el señor Jhon Nunura, el 24 de enero de 2023, tal como lo demuestra la firma de conformidad de la misma fecha en el referido documento, incumpliéndose al igual que en el caso anterior, el impedimento de contratar con el estado a que estaba sujeto el señor John Nunura, por estar en condición de inhabilitado, al haber sido condenado por el delito de concusión.

2.3 De la ausencia de mecanismos de consulta y verificación -previas a la contratación, de la situación de inhabilitación del señor Jhon Nunura

La inhabilitación del señor John Nunura para contratar con el Estado, quedo determinada a partir de la sentencia emitida en el 1° Juzgado Penal Unipersonal – Nueva Sede, de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuando con la Resolución número nueve de 5 de agosto de 2022, se resolvió lo siguiente:

> "DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de casación de foja copiada 276 interpuesto por JOSE LUIS CARRASCO BAROLO, a nombre de JHON MICHAEL NUNURA CHERO, contra la sentencia de vista (Resolución Nro. 08) del 17 de noviembre de 2020 de fojas 261 a 274 (confirmación de sentencia condenatoria)"; en consecuencia: CUMPLASE LO EJECUTORIADO la Sentencia de fecha 25 de octubre del 2019, y asimismo Cumpla la especialista de causas con inscribir los boletines de condena del sentenciado, así como inscribir la inhabilitación correspondiente (...)" (el resaltado y subrayado es agregado).

El mismo **día 5 de agosto de 2022**, el Juez Juan Rosas Castañeda, con Oficio N° 1013-2017-39-0701-JR-PE-01, **(Apéndice n° 8)** notificó al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), para que se **inscriba la Inhabilitación del señor Jhon Nunura** por el término de tres (3) años, la misma que se hizo efectiva el **día 16 de agosto de 2022**.

Así mismo; de acuerdo con el Cargo de Entrega de Cédulas de Notificación, fecha de Guía de Entrega: 11 de agosto de 2022, 09:59:49, Diligenciamiento: Notificación Electrónica, Guía de Entrega N° 0153473-2022, el señor Jhon Nunura fue debidamente notificado mediante cédula

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

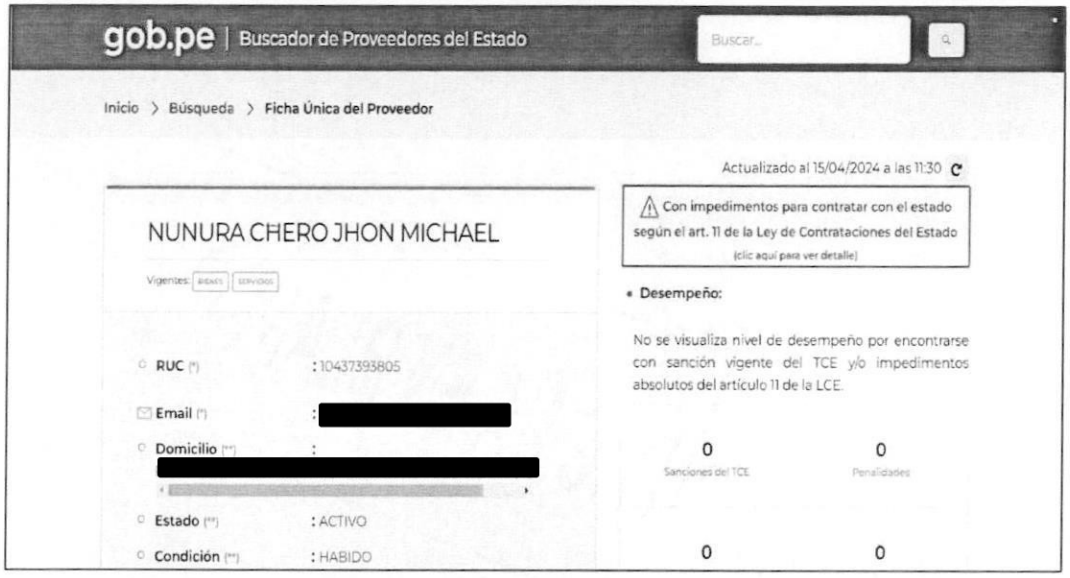
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

n° 141757-2022 de la copia de la Resolución n° 09 de fecha 05 de agosto de 2022. **(Apéndice n° 8).**

La condición de inhabilitación descrita se torna completamente visible a través de la herramienta informática denominada "Buscador de Proveedores del Estado", alojada en el portal web del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE)[1], el cual permite acceder a la Ficha Única de Proveedor (FUP), en donde se consolida la información de los proveedores, proveniente de diferentes bases de datos administradas por las entidades del sector público, permitiendo brindar alertas de impedimento para contratar con el estado, tal como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n° 1



Como se puede apreciar, se despliega una alerta de impedimento, la misma que actúa como un enlace que nos permite identificar la fuente del impedimento, que para el caso del señor Jhon Nunura, proviene de su incorporación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), tal como se aprecia en la imagen a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

[1] **https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10437393805**

Imagen n° 2

Servidores Públicos Sancionados (2)

Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil
Información obtenida al 15/04/2024 11:35:35

NUNURA CHERO JHON MICHAEL
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD-43739380

Revise en: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

Se puede apreciar también que se muestra un enlace que nos lleva directamente a la fuente (RNSSC), donde se puede obtener mayores detalles de la naturaleza del impedimento, tal como se muestra a continuación:

imagen n° 3



Habiéndose descrito la forma en que el señor Jhon Nunura adquirió la condición de inhabilitado y las herramientas informáticas de acceso público en las cuales se puede identificar dicha condición, cabe ahora poner de relieve la obligación de advertir dicha situación -previa a la vinculación contractual, por parte de los funcionarios responsables.

Al respecto debe destacarse, que desde la vigencia de la Ley n° 27444 –Ley de Procedimiento General, publicada el 11 de abril de 2001, se estableció la obligación de inscribir en un registro nacional, las sanciones impuestas a las autoridades y personal de las entidades de la administración pública, con el objeto de impedir su reingreso al servicio del estado, tal como lo señala el **artículo 242°** de la referida norma, lo que demandaba que los funcionarios responsables efectuaran **acciones de verificación** previas a la vinculación contractual; es

decir, el despliegue de acciones de cautela previa y simultánea con la finalidad de que se asegure que la gestión de las operaciones de vinculación contractual se efectúe **correctamente**, aspectos que calzan en la **definición del control interno** previo y simultáneo[2] que compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes. Justamente, las entidades del Estado implantan sistemas de control interno en sus procesos y actividades para orientar su ejecución al cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.[3]

Precisamente, la Norma de Control Interno 3.6. Evaluación de desempeño[4], al establecer que: "La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe **vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos**, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para **prevenir o corregir** desviaciones", permite afirmar que las acciones de verificación previas a la vinculación contractual de los locadores, se encuentran dentro del ámbito del **control interno previo y simultáneo**.

Posteriormente, con la dación del Decreto Legislativo n° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, se incorporó en el artículo 242° de la Ley n° 27444 –Ley de Procedimiento General, la obligación de que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, verifique de modo previo a la vinculación contractual, que no existan impedimentos para ejercer la función pública, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que como ya se apreció en la **Imagen 2 y 3**, es una herramienta informática que tiene acceso propio; así como también, a través del portal del OSCE.

Cabe destacar que SERVIR, mediante Informe Técnico N° 572-2019-SERVIR/GPGSC de 17 de abril de 2019, al referirse a la entrada en vigencia de las disposiciones del Decreto Legislativo n° 1295, señaló: "En aras de garantizar que las personas que cuentan con inhabilitación vigente no presten servicios o reingresen a la Administración Pública, el Decreto Legislativo n° 1295 estableció como obligación de los funcionarios públicos que se encuentren a cargo de realizar los procesos para el nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSCC

Finalmente, con la dación del Decreto Supremo n° 185-2021-PCM - Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021, se estableció la obligación de utilizar dicha herramienta informática a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logísticas, o las que hagan sus veces, como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.

Cabe resaltar que SERVIR, mediante Opinión Técnica n° 0009-2023-PCM/SIP, ratifica la obligación de efectuar filtros, según el siguiente detalle: "(…) las entidades (…) están obligadas a utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación. Dicha obligación se materializa a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística o las que hagan sus veces, debido a que son dichas unidades de organización las responsables de la contratación de personal, así como de las obras, bienes y servicios (…)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

[2] Artículo 7° de la Ley n° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General
[3] Literal c), artículo 4°, Ley n° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del estado.
[4] Numeral 1, de la Norma de Control Interno 3.6, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG

Debe señalarse que a diferencia del Portal Web del OSCE y el RNSCC, la Plataforma de Debida Diligencia no es de acceso público, requiere que los usuarios sean acreditados por la máxima autoridad administrativa de las respectivas entidades, ante la Presidencia del Concejo de Ministros. Con el Oficio N°D005644-2024-PCM-SSGEIP de 10 de setiembre 2024, la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública de la PCM, nos confirmó que por el período 2022, no se había solicitado ningún acceso y por el período 2023 se había otorgado -a partir del 21 de agosto de 2023, el acceso a la Plataforma de Debida Diligencia a los titulares de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Abastecimientos.

Como se puede apreciar, la gestión de las Ordenes de Servicios que se sustentan en los requerimientos de Secretaría General y Subgerencia de Recursos Humanos descritos en los acápites i) y ii), que estuvieron a cargo del Gerente de Administración y Finanzas y del Subgerente de Logística y Maestranza, se llevaron a cabo inobservando la obligación de efectuar mecanismos de verificación, filtros y consulta previas, establecidos en la regulación ya descrita, lo que derivó en la vinculación contractual de personal inhabilitado para prestar servicios en la Administración Pública.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de junio de 2014**

 "(...)

 Artículo 11° Impedimentos
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere **el literal a) del artículo 5** de la presente Ley, las siguientes personas.
 (...)

 l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
 m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
 (...)"

- ✓ **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 7° Impedimentos

 (...)
 7.3. Los impedimentos previstos en los literales **m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley** se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como pena para este.
 (...)"

- ✓ **Ley n° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.**

 "(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 ***Principio de legalidad****. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos*

(...)

1.7 ***Principio de presunción de veracidad****. - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)"

✓ **Decreto Legislativo n° 1295 -Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración", publicado el 30 de diciembre de 2016. Modificado por el Decreto Legislativo n° 1367 "Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295", publicado el 29 de julio de 2018.**

"(...)

Artículo 4° **Obligación de consulta**
4.1 En **todo proceso de incorporación** de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar** de modo **previo a la vinculación**, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
(...)"

✓ **Decreto Supremo N° 185-2021-PCM - Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021.**

"(...)

Artículo 8° **Implementación de debida diligencia.**

"Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces**, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como **filtro para la contratación de personal** o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes **o servicios**. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad."

(...)"

✓ **"Servicio de Contratación de Terceros para Secretaría General", SAC N° 1220-2022 de 25 de julio de 2022, SAC N° 1384-2022 de 23 de agosto de 2022 y SAC N° 1539-2022 de 30 de setiembre de 2022.**

(...)

13. OTRAS OBLIGACIONES

El Proveedor, se obliga conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente.

El Proveedor, se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas y organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Municipalidad Distrital de Surquillo a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que se remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.
(...)"

✓ **"Solicitud de Requerimiento de Gasto SAC" N° 000076-2023, de 16 de enero de 2023.**

"Términos de Referencia"
(...)
IV. Requisitos Mínimos del Locador
(...)

Condiciones Adicionales
(...)
- No tener impedimentos para contratar con el Estado.

(...)"

La participación de los funcionarios responsables reflejado en la ausencia de mecanismos de consulta y verificación previos a la vinculación contractual del señor John Nunura; así como, la participación de este en proporcionar información falsa a la entidad afectó el cumplimiento de la finalidad de inhabilitación dispuesta por mandato judicial.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentadamente, conforme se detalla en el **Apéndice n° 14** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n° 14** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. María Elena Lizárraga Amésquita, identificado con DNI 10698739, gerente de Administración y Finanzas, durante el período de 1 de enero de 1999 al 30 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MDS del 1 de enero de 2019 y cesada con

Resolución de Alcaldía N° 1044-2022-MDS del 30 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/2169-02-002 de 16 de setiembre de 2024 y N° 00000006-2024-CG/2169-02-002 de 27 de setiembre de 2024. Presentó sus comentarios mediante los documentos: Oficio n° 001-2024-MELA de 23 de setiembre de 2024, Oficio n° 002-2024-MELA de 23 de setiembre de 2024, Oficio n° 003-2024-MELA de 4 de octubre de 2024.

La señora María Elena Lizárraga, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, durante el período 2022, omitió realizar los procedimientos de verificación, consultas y filtros previos a la contratación del señor Jhon Michael Nunura Chero, quien se encontraba con sanción de inhabilitación y por tanto impedido de contratar con el estado, interviniendo en la contratación únicamente para autorizar el pago.

El accionar de la citada funcionaria, pone de manifiesto el incumplimiento de verificar de modo previo a la vinculación que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración", publicado el 30 de diciembre de 2016. Modificado por el Decreto Legislativo n° 1367 "Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295", publicado el 29 de julio de 2018; asimismo inobserva la obligación de utilizar la plataforma de debida diligencia como filtro para la contratación de personal.

Con dicho accionar la citada funcionaria, vulneró las restricciones de contratación establecidas en el literal l) del numeral 11.1, artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

En esa misma línea, la citada funcionaria con su accionar incumplió la función específica de la Gerencia de Administración y Finanzas de: "Autorizar y controlar la adquisición de bienes y servicios y el pago de los mismos", establecida en el literal e) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n° 237-MDS, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n° 15)**

Asimismo, incumplió deberes funcionales establecidas para servidor público, previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias, que señalan "Artículo 6.- Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:(...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Artículo 7. Deberes de la Función Pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo (...)1.1Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. Alicia Noemi Zambrano Cerna, identificada con DNI 08850902, gerente de Administración y Finanzas, durante el período de 1 de enero de 2023 al 1 de abril de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2023-MDS del 1 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía N° 121-2023-MDS del 1 de abril de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/2169-02-002 de 16 de setiembre de 2024 y N° 00000007-2024-CG/2169-02-002 de 27 de setiembre de 2024, presentó sus comentarios mediante los documentos: Carta s/n de 26.SET.24, Carta s/n de 09.OCT.24

La señora Alicia Zambrano, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, durante el período 2023, omitió realizar los procedimientos de verificación, consultas y filtros previos a la contratación del señor Jhon Michael Nunura Chero, quien se encontraba con sanción de inhabilitación y por tanto impedido de contratar con el estado, interviniendo en la contratación únicamente para autorizar el pago.

El accionar de la citada funcionaria, pone de manifiesto el incumplimiento de verificar de modo previo a la vinculación que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración", publicado el 30 de diciembre de 2016. Modificado por el Decreto Legislativo n° 1367 "Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295", publicado el 29 de julio de 2018; asimismo inobserva la obligación de utilizar la plataforma de debida diligencia como filtro para la contratación de personal.

Con dicho accionar la citada funcionaria, vulneró las restricciones de contratación establecidas en el literal l) del numeral 11.1, artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

En esa misma línea, la citada funcionaria con su accionar incumplió la función específica de la Gerencia de Administración y Finanzas de: "Autorizar y controlar la adquisición de bienes y servicios y el pago de los mismos", establecida en el literal e) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n° 237-MDS, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n° 15)**

Asimismo, incumplió deberes funcionales establecidas para servidor público, previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias, que señalan "Artículo 6.- Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:(...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Artículo 7. Deberes de la Función Pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único

Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo (...)1.1Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. José Guzmán Martínez, identificado con DNI 10226661, subgerente de Logística y Maestranza, durante el período 1 de agosto de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n° 696-2022-MDS y cesado mediante Resolución de Alcaldía n° 1050-2022-MDS de 30 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/2169-02-002 de 16 de setiembre de 2024 y N° 00000008-2024-CG/2169-02-002 de 27 de setiembre de 2024, presentó sus comentarios mediante los documentos: Oficio n° 001-2024-JG de 23 de setiembre de 2024, Oficio n° 002-2024-JG de 23 de setiembre de 2024, Oficio n° 003-2024-JGM de 4 de octubre de 2024.

El señor Jorge Guzmán, en su calidad de Subgerente de Logística y Maestranza, durante el período 2022, omitió realizar los procedimientos de verificación, consultas y filtros previos a la contratación del señor Jhon Michael Nunura Chero, autorizando la Órden de Servicio emitida a favor del señor Jhon Nunura Chero, actuación que formalizó la contratación de persona impedida de contratar con el estado, por encontrarse con sanción de inhabilitación vigente.

El accionar del citado funcionario, pone de manifiesto el incumplimiento de verificar de modo previo a la vinculación que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración", publicado el 30 de diciembre de 2016. Modificado por el Decreto Legislativo n° 1367 "Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295", publicado el 29 de julio de 2018; asimismo inobserva la obligación de utilizar la plataforma de debida diligencia como filtro para la contratación de personal.

Con dicho accionar el citado funcionario, vulneró las restricciones de contratación establecidas en el literal l) del numeral 11.1, artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

De igual modo, el referido funcionario con su accionar incumplió la función específica de la Sub-Gerencia de Logística y Maestranza de: "Cumplir con las Normas Técnicas de control previstas por el Sistema Nacional de Control", establecida en el literal y) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n° 237-MDS, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n° 15)**

Asimismo, incumplió deberes funcionales establecidas para servidor público, previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias, que señalan "Artículo 6.- Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:(...) 1. Respeto.

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Artículo 7. Deberes de la Función Pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo (...)1.1Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. Cindy Evelyn Yacarine Zamudio identificada con DNI 44021221, subgerente de Logística y Maestranza, durante el período 16 de enero de 2023 al 6 de abril de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n° 48-2023-MDS y cesada mediante Resolución de Alcaldía n° 131-2023-MDS de 6 de abril de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/2169-02-002 de 16 de setiembre de 2024 y N° 00000009-2024-CG/2169-02-002 de 27 de setiembre de 2024, presentó sus comentarios a través de la Carta N° 003-2024-CEYZ de 16 de octubre de 2024

La señora Cindy Yacarine, en su calidad de Subgerenta de Logística y Maestranza, durante el período 2023, omitió realizar los procedimientos de verificación, consultas y filtros previos a la contratación del señor Jhon Michael Nunura Chero, autorizando la Órden de Servicio emitida a favor del señor Jhon Nunura Chero, actuación que formalizó la contratación de persona impedida de contratar con el estado, por encontrarse con sanción de inhabilitación vigente.

El accionar de la citada funcionara, pone de manifiesto el incumplimiento de verificar de modo previo a la vinculación que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración", publicado el 30 de diciembre de 2016. Modificado por el Decreto Legislativo n° 1367 "Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295", publicado el 29 de julio de 2018; asimismo inobserva la obligación de utilizar la plataforma de debida diligencia como filtro para la contratación de personal.

Con dicho accionar la citada funcionaria, vulneró las restricciones de contratación establecidas en el literal l) del numeral 11.1, artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

De igual modo, la referida funcionaria con su accionar incumplió la función específica de la Sub-Gerencia de Logística y Maestranza de: "Cumplir con las Normas Técnicas de control previstas por el Sistema Nacional de Control", establecida en el literal y) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n° 237-MDS, publicada el 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n° 15)**

Asimismo, incumplió deberes funcionales establecidas para servidor público, previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias, que señalan "Artículo 6.- Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:(...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Artículo 7. Deberes de la Función Pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Artículo IV "Principios del procedimiento administrativo (...)1.1Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. Jhon Michael Nunura Chero, identificado con DNI 43739380, contratado para brindar el servicio de asesoría legal para la Secretaría General, en el período del 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022; así como, de Apoyo legal para la Subgerencia de Recursos Humanos, en el período 24 de enero de 2023 al 7 de febrero de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación s/n de 27 de setiembre de 2024, presentó sus comentarios a través de la Carta s/n y s/f, enviada a través del correo electrónico del 10 de octubre de 2024.

El señor Nunura, mientras desempeñaba sus funciones de asesoría legal en la Secretaría General fue notificado con resolución judicial de condena por el delito de colusión, sobreviniendo por consiguiente su inhabilitación de tres (3) años para contratar con el estado, la misma que fue registrada el 16 de agosto de 2022, situación que no comunicó a la entidad, continuando con sucesivas contrataciones hasta el 31 de octubre de 2022 y luego en el siguiente año 2023 con una contratación del 24 de enero de 2023 hasta el 7 de febrero de 2023.

El accionar del señor Nunura puso de manifiesto el incumplimiento de los términos contractuales que lo obligaban a conducirse dentro de la veracidad y legalidad; además de no tener impedimentos para contratar con el estado. Con dicho accionar el señor Nunura vulneró las restricciones que le fueron impuestas judicialmente, afectando el cumplimiento de la finalidad de la inhabilitación dispuesta por mandato judicial.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la

Irregularidad "Municipalidad Distrital de Surquillo formaliza vinculación contractual con persona impedida de contratar con el estado soslayando efectuar procedimientos de verificación previos afectando el cumplimiento de la finalidad de inhabilitación dispuesta por mandato judicial" están desarrollados en el **Apéndice n°2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Municipalidad Distrital de Surquillo formaliza vinculación contractual con persona impedida de contratar con el estado soslayando efectuar procedimientos de verificación previos afectando el cumplimiento de la finalidad de inhabilitación dispuesta por mandato judicial" están desarrollados en el **Apéndice n°3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

TERCERO PARTÍCIPE

Corresponde señalar que en la ejecución del presente Servicio de Control Específico se ha advertido la participación de sujeto que no tiene la condición de funcionario o servidor público en la presunta comisión de hecho delictivo, de **Jhon Michael Nunura Chero**, identificado con DNI n.° 43739380, por remitir adjunto a su cotización de 20 de enero de 2023 el "Anexo N° 02-SGLM DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO", en cuyo numeral 2 declara bajo juramento "No (...) tener impedimento para contratar con el Estado, según el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 7° de su reglamento vigente.", que devino en la formalización de la Orden de Servicio 043-2023; establecido como requisito en los Términos de Referencia de la "Solicitud de Requerimiento de Gasto SAC" N° 000076-2023, de 16 de enero de 2023; todo ello no obstante, haber sido debidamente notificado por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de copia de la Resolución n° 09 de fecha 05 de agosto de 2022, que declara ejecutoriada la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, que dispuso su inhabilitación, misma que se ordenó inscribir en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Surquillo, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la municipalidad Distrital de Surquillo, en el período 2022 y 2023 omitieron realizar procedimientos de verificación, filtro y consultas previas a la contratación, formalizando la vinculación contractual de persona impedida judicialmente de contratar con el estado, quien a su vez omitió deliberadamente en dicho período informar a la entidad sobre su situación de inhabilitación, no obstante estar obligado a conducirse dentro de la veracidad y legalidad, afectando el cumplimiento de la finalidad de inhabilitación dispuesta por mandato judicial. **(Irregularidad n° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Surquillo

02

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n° 1)**

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice N° 2 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 4 : Copia simple de los Informes N° 1274, 1464 y 1638-2022-SGLM-GAF/MDS
Apéndice N° 5 : Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n° 3612, 3928 y 4453, conjuntamente con las copias simple de informes de actividades del período 2022
Apéndice N° 6 : Copia autenticada de las Ordenes de Servicio N° 2132-2022, 2422-2022 y 2688-2022
Apéndice N° 7 : Copia autenticada de los formatos denominados "Servicio de Contratación de Terceros para Secretaría General", SAC N° 1220-2022 de 25 de julio de 2022, SAC N° 1384-2022 de 23 de agosto de 2022 y SAC N° 1539-2022 de 30 de setiembre de 2022
Apéndice N° 8 : Copia simple de la Resolución Número Nueve de 5/08/2022 y copia simple de Oficio N° 1013-2017-39-0701-JR-PE-01
Apéndice N° 9 : Copia simple del Informe N° 041-2023-SGLM-GAF-MDS, de 20 de enero de 121112023
Apéndice N° 10 : Copia certificada del Comprobante de Pago n° 124, conjuntamente con la copia simple del informe de actividades del período 2023
Apéndice N° 11 : Copia autenticada de la "Solicitud de Requerimiento de Gasto SAC" N° 000076-2023 de 16 de enero de 2023, conjuntamente con copia simple de Términos de Referencia
Apéndice N° 12 : Copia autenticada del Anexo N° 02-SGLM "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado"
Apéndice N° 13 : Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 43-2023
Apéndice N° 14 : Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargo de notificación, correo electrónico de notificación de Jhon Nunura Chero, copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados, impresión con firma digital del Pliego de Hechos y los motivos que originaron su notificación por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.
Documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

Apéndice n° 15 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 18 de febrero de 2010 (Parte pertinente)

Apéndice n° 16 : Impresión con firma digital de Hoja Informativa N° 01-2024-OCI/2-2169-2024-02.
Impresión con firma digital de Memorando n° 015-2024-CG/OC2169

Lima, 30 de octubre de 2024.

RICARDO ALDO YATACO MESÍAS
Supervisor

MANUEL ANTONIO GARCIA CORREA
Jefe de Comisión

PATRICIA GABRIELA SAAVEDRA DIAZ
Abogada

El Jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Surquillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de octubre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · MDS

Ricardo Aldo Yataco Mesias
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Surquillo
Contraloría General de la República

APENDICE n° 1

Relación de Personas Comprendidas en la irregularidad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-OCI/2169-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Municipalidad Distrital de Surquillo formaliza vinculación contractual con persona impedida de contratar con el Estado, soslayando efectuar procedimientos de verificación previos, afectando el cumplimiento de la finalidad de inhabilitación	Lizárraga Amesquita María Elena	10698739	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2019	30/12/2022	Decreto Legislativo n° 1057	[redacted]					X
2		Alicia Noemí Zambrano Cerna	08850902	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2023	01/04/2023	Decreto Legislativo n° 1057						X
3		José Guzmán Martínez	10226661	Subgerente de Logística y Maestranza	01/08/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n° 1057						X
4		Cindy Evelyne Yacarine Zamudio	44021221	Subgerente de Logística y Maestranza	16/01/2023	06/04/2023	Decreto Legislativo n° 1057						X
5		Jhon Nunura Chero	43739380	Apoyo Legal	01/08/2022 24/01/2023	31/10/2022 07/02/2023	Servicio No Personal					X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MDS

926

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YATACO MESIAS Ricardo Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 10:19:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Surquillo, 06 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000323-2024-CG/OC2169

Señora
Cintia Mercedes Loayza Alvarez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jr. Manuel Irribarren N° 155
Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n° 11-2024-OCI/2169-SCE

Referencia :
a) Oficio n° 000238-2024-CG/OC2169 de 19 de agosto de 2024
b) Directiva n° 007-2021-CG/NOR "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Contratación de Personal para la Secretaría General y Subgerencia de Recursos Humanos" en la Municipalidad Distrital de Surquillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-OCI/2169-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; del mismo modo, en el acápite IV del informe se identifica un "Tercero Partícipe" en un presunto hecho delictivo, lo que se pone de relieve para las acciones que estime pertinente.

Asimismo, el mencionado Informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, respecto de lo cual la Municipalidad Distrital de Surquillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas,

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Aldo Yataco Mesias
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Surquillo
Contraloría General de la República

(RYM/mgc)
Nro. Emisión: 00317 (2169 - 2024) Elab:(U16174 - 2169)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VIOYYAF**

Firmado digitalmente por GARCIA CORREA Manuel Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 17:32:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/2169

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 323-2024-CG/OC2169
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	520

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n° 11-2024-OCI/2169-SCE,

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000323-2024-OC2169
2. PARTE 1[F]
3. PARTE 2[F]
4. PARTE 3[F]
5. PARTE 10[F]
6. PARTE 12[F]
7. PARTE 4[F]
8. PARTE 5[F]
9. PARTE 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7COPAX7**

Firmado digitalmente por GARCIA CORREA Manuel Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 17:32:19 -05:00

10. PARTE 7[F]
11. PARTE 8[F]
12. PARTE 9[F]
13. PARTE 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7COPAX7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 17:31:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 323-2024-CG/OC2169
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Sumilla:
Remite Informe de Control Específico n° 11-2024-OCI/2169-SCE,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2024-CG/2169
2. OFICIO-000323-2024-OC2169
3. PARTE 1[F]
4. PARTE 2[F]
5. PARTE 3[F]
6. PARTE 10[F]
7. PARTE 12[F]
8. PARTE 4[F]
9. PARTE 5[F]
10. PARTE 6[F]
11. PARTE 7[F]
12. PARTE 8[F]
13. PARTE 9[F]
14. PARTE 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HYHL28**

NOTIFICADOR : MANUEL ANTONIO GARCIA CORREA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HYHL28**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YATACO MESIAS Ricardo Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:58:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Surquillo, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000339-2024-CG/OC2169

Señora:
Cintia Mercedes Loayza Alvarez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jr. Manuel Irribarren N° 155
Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Rectificación de error material de Informe de Control Específico.

Referencia : Oficio N° 000322-2024-CG/OC2169 de 6 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia[1], mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 011-2024-OCI/2169-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Surquillo, período de 1 de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[2], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es del caso indicar, que el informe de control remitido vía casilla electrónica contenía erróneamente 559 folios, por lo que se adjunta el informe físico que contiene correctamente quinientos sesenta (560) folios.

Finalmente es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe señalado; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Aldo Yataco Mesias
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Surquillo
Contraloría General de la República

(RYM/mgc)

Nro. Emisión: 00350 (2169 - 2024) Elab:(U16174 - 2169)

[1] El oficio se remitió vía casilla electrónica, junto con el informe en archivo pdf en 559 folios

[2] *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IOHBPOY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe n° 11-2024-OCI/2169-SCE, denominado "Contratación de Personal para la Secretaría General y Subgerencia de Recursos Humanos, período 2022 – 2023, establece lo siguiente:

1. Apéndice n° 1 del Informe n° 11-2024-OCI/2169-SCE

 Dice: "009-2024-OCI/2169-SCE"

 Debe decir: 11-2024-OCI/2169-SE

2. Apéndice n° 1 del Informe n° 11-2024-OCI/2169-SCE

 Dice: "Municipalidad Distrital de Surquillo formaliza vinculación contractual con persona impedida de contratar con el Estado soslayando efectuar procedimientos de verificación previos, afectando el cumplimiento de la finalidad de inhabilitación"

 Debe decir: Municipalidad Distrital de Surquillo formaliza vinculación contractual con persona impedida de contratar con el Estado soslayando efectuar procedimientos de verificación previos, afectando el cumplimiento de la finalidad de inhabilitación dispuesta por mandato judicial

3. Apéndice n° 1 del Informe n° 11-2024-OCI/2169-SCE

 Dice: "Cindy Evelyne Yacarine Zamudio"

 Debe decir: Cindy Evelyn Yacarine Zamudio

CONTRALORÍA
V°B°

Firmado digitalmente por
YATACO MESIAS Ricardo Aldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-12-2024 15:58:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA CORREA Manuel Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:21:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/2169

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 339-2024-CG/OC2169
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Rectifica errores materiales en Informe de Control Específico n.° 011-2024-OCI/2169-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000339-2024-OC2169
2. ANEXO[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QIZ1UY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:21:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 339-2024-CG/OC2169
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Sumilla:

Rectifica errores materiales en Informe de Control Específico n.° 011-2024-OCI/2169-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/2169
2. OFICIO-000339-2024-OC2169
3. ANEXO[F]

NOTIFICADOR : MANUEL ANTONIO GARCIA CORREA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VYSDJA**